

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

Resolución Exenta SEA Los Lagos N° 00245 /

Puerto Montt, 30 JUL. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS MARILMO (102813), COMUNA DE CHAITÉN, PROVINCIA DE PALENA, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS", N° PERT 212103143", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 316 del 12 de junio de 2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos.
5. La presentación de fecha 26 de junio de 2018 efectuada por el señor Álvaro Poblete Smith, en representación de Salmones Camanchaca S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha 26 de junio de 2018 el señor Álvaro Poblete Smith, en representación de Salmenes Camanchaca S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras tendientes a intervenir el proyecto “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS MARILMO (102813), COMUNA DE CHAITÉN, PROVINCIA DE PALENA, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS”, N° PERT 212103143”, constituye o no un cambio de consideración que amerite que, previo a su ejecución, deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a lo expuesto por el Titular en su presentación de fecha 26 de junio de 2018, los cambios al proyecto calificado consisten en la implementación de un artefacto naval o pontón que integre: i) habitabilidad, almacenamiento y suministro de alimento para salmónidos, insumos, materiales; ii) ensilaje; iii) suministro de oxígeno; iv) suministro de gas, v) bodegas para sustancias peligrosas o químicos; vi) bodega de residuos peligrosos y vii) almacenamiento transitorio de residuos sólidos propios de la operación de la centro de cultivo. Las características técnicas del artefacto naval se detallan en la presentación.
6. Que, es opinión de esta Dirección Regional del SEA que la utilización de un artefacto naval en el que se instalen obras y se desarrollen acciones previstas en la evaluación ambiental, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto calificado. Lo anterior, dado que con ello no se prevé una variación en la cantidad ni calidad de las emisiones, efluentes o residuos del proyecto, que hagan variar de manera significativa la extensión y magnitud del impacto sobre los distintos elementos del medio ambiente considerados en el proyecto original.
7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Álvaro Poblete Smith, en representación de Salmenes Camanchaca S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso, el pronunciamiento lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, incluida aquella referida a las condiciones de seguridad de los artefactos navales, ni de la obtención de los permisos o autorizaciones necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el Titular su presentación de fecha 26 de junio de 2018, los que se encuentran disponibles en el Sistema de Consultas de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-1631.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras descritas por señor Álvaro Poblete Smith, en representación de Salmones Camanchaca S.A.1, en el Considerando 5 de la presente resolución, no constituye una modificación al proyecto "MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS MARILMO (102813), COMUNA DE CHAITÉN, PROVINCIA DE PALENA, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS", N° PERT 212103143", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 316 del 12 de junio de 2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del respectivo proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, y Archívese.**



CVC/cvc

**Distribución:**

- Sr. Álvaro Poblete Smith (Salmones Camanchaca S.A.)
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Castro
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2018-1631)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



CARTA N° 000286

Puerto Montt,

30 JUL. 2018

Señor  
Álvaro Poblete Smith  
Avda. Diego Portales 2000, Piso 13. Puerto Montt.  
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambio al proyecto "MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS MARILMO (102813), COMUNA DE CHAITÉN, PROVINCIA DE PALENA, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS", N° PERT 212103143", en los términos que en ella se indica.

Sin otro particular, saluda atentamente



JAI ME HAUSDORF STEGER  
Director Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

CVC/cvc

**DISTRIBUCIÓN**

- Sr. Álvaro Poblete Smith (Salmones Camanchaca S.A.)
- Repositorio Pertinencias (PERTI-2018-1631)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 000365

ANT: Carta de Salmones Camanchaca S.A., de fecha 26 de junio de 2018.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 30 JUL. 2018

**DE: DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

De nuestra consideración:

Por medio del presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambio al proyecto "MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS MARILMO (102813), COMUNA DE CHAITÉN, PROVINCIA DE PALENA, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS", N° PERT 212103143", en los términos que en ella se indica.

Sin otro particular, saluda atentamente

  
**JAIME HAUSDORF STEGER**  
Director Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

CVC/cvc

**Distribución:**

- Gobernación Marítima de Castro
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Superintendencia del Medio Ambiente

**c/c**

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2018-1631)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.